

Decisión No. 139.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
BEN B. MCMAHAN,
Reclamante,
contra
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro No. 3248.

Decisión dada el día 30 de abril de 1929.

ABOGADOS:

Por México, *E. Guzmán Tagle,*
Por Estados Unidos, *Marshall*
Morgan, Sub-Agente.

El Comisionado Fernández MacGregor, por la Comisión:

En este caso los Estados Unidos de América reclaman a los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Ben B. McMahan, ciudadano de los Estados Unidos, la cantidad de Dls. 5,000.00 moneda de los Estados Unidos, por los daños que le infirieron varios soldados mexicanos que dispararon sobre él mientras navegaba por el Río Grande o Bravo del Norte que sirve de frontera entre ambos países.

Esta reclamación se funda en los mismos hechos que se exponen detalladamente en la sentencia dada con motivo de la reclamación de James H. McMahan, Registro No. 2683, y por lo tanto no se cree necesario relatarlos aquí de nuevo.

La única diferencia que existe entre la reclamación presente y la de James H. McMahan, consiste en que el reclamante actual se queja de que los soldados, aparte del ataque que efectuaron contra él, se llevaron tan solo artículos personales de su propiedad, valuados en Dls. 50.00 aproximadamente.

La Comisión decide, por las causas expuestas en su sentencia en el caso de James H. McMahan, Registro No. 2683, que el acto de los soldados mexicanos no se efectuó en contravención de ningún principio claro de derecho internacional. En vista de que una aduana mexicana dispuso sin derecho de los

842

LUIS MIGUEL DÍAZ

artículos pertenecientes al reclamante, opina que México está obligado a pagar su valor.

DECISION

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, en favor de Ben B. McMahan, la cantidad de Dls. 50.00 (cincuenta dólares), moneda de los Estados Unidos, con interés de 6% anual desde el 12 de enero de 1896 hasta la fecha en que la Comisión dicte su última sentencia.

Dada en Washington, D. C., el día 30 de abril de 1929.

(Comisionado Presidente)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)

Voto Particular del Comisionado Nielsen:

Disiento por las razones expuestas en mi voto disidente en el caso de *James H. McMahan*, Registro No. 2683. Creo que el reclamante tiene derecho al valor de los efectos que se le quitaron más intereses, y a cierta compensación por la pérdida de tiempo y las penalidades que sufrió al tratar de regresar al lugar de donde salió, y que la sentencia que se dictó es, por lo tanto, inadecuada.

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)